

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 26-04-130

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 23 de abril de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales *e*) y *k*) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;
- Que**, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0284-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, suscrito por el Ph.D. Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, rector subrogante de la ESPOL, y en atención al memorando Nro. SADM-MEM-0026-2026, se dispone que el Abg. Christopher Duván Añazco Torres subrogue las funciones de la Secretaría Administrativa durante el período comprendido del 13 al 30 de abril de 2026;
- Que**, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 23 de abril de 2026, se conoce el oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0005-O, de fecha 20 de abril de 2026 con sus anexos (25 f. ú.), dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig, secretario de la Comisión de Docencia, por medio del cual, remite las recomendaciones adoptadas por dicha comisión en sesión efectuada el 10 de abril de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales *e*) y *k*) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-045**, acordada en sesión del 10 de abril de 2026, contenida en el anexo (25 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0005-O, del 20 de abril de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-DOC-2026-045.- Ajuste curricular no sustantivo por actualización de los resultados de aprendizaje del programa de la Maestría en Telecomunicaciones de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.**

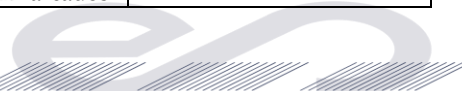
Considerando el memorando No. **DP-MEM-0041-2026** del 23 de marzo de 2026, suscrito por Douglas Antonio Plaza Güingla, Ph.D. Decano de Postgrado, Subrogante, dirigido a Cinthia Cristina Pérez Siguenza, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, Subrogante, en donde informa:

...

En atención al **Memorando Nro. MEM-FIEC-0093-2026** y según Resolución Nro. **CUA-FIEC-2026-03-13-063** mediante consulta realizada el 13 de marzo de 2026, el Consejo de la Unidad Académica de la FIEC conoce la Resolución **CA-MET-001-2026** referente a la aprobación del ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Telecomunicaciones, con titulación de Magíster en Telecomunicaciones.

El ajuste realizado corresponde a la actualización de los resultados de aprendizaje del programa, los cuales se describen a continuación:

Descripción	Aprobado	Propuesto	Justificación
<b>Resultados de aprendizaje del programa</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desarrollar nuevos sistemas de Telecomunicaciones integrando conceptos y aplicando herramientas modernas de análisis e implementación de hardware y software.</li> <li>2. Implementar y optimizar sistemas de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas para ambientes urbanos y rurales del Ecuador.</li> <li>3. Realizar un análisis técnico, económico y regulatorio de proyectos, diseño de sistemas y redes de Telecomunicaciones.</li> <li>4. Solucionar problemas complejos en Telecomunicaciones y realizar el diseño e implementación de sistemas de telecomunicaciones que permitan a la población acceso universal a las tecnologías en línea y reducir la brecha de esta forma digital del Ecuador con otros países del mundo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar redes fijas y móviles de última generación empleando medios ópticos e inalámbricos en un despliegue terrestre y espacial para el acceso a los servicios multimedia con alta calidad de servicio y conectividad de dispositivos en áreas urbanas, rurales o remotas</li> <li>2. Construir redes de telecomunicaciones robustas con la capacidad de procesamiento y cifrado seguro aplicando tecnologías de última generación para la protección de información sensible y acceso remoto ante posibles amenazas externas.</li> <li>3. Crear soluciones de telecomunicaciones en sectores industriales, de salud y movilidad urbana mediante la implementación de infraestructuras de comunicación sostenible para el monitoreo de datos en tiempo real y toma de decisiones efectivas.</li> <li>4. Diseñar proyectos tecnológicos enmarcados</li> </ol>	La actualización de los Resultados de Aprendizaje refuerza la coherencia del programa con estándares internacionales, integrando competencias para resolver problemas complejos, aplicar herramientas digitales, diseñar soluciones sostenibles e incorporar criterios éticos y sociales, en respuesta a los retos actuales del sector de la Telecomunicaciones.



		en regulaciones nacionales e internacionales de las telecomunicaciones utilizando criterios técnicos y regionales para su eficiente operatividad.	
--	--	---	--

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular**. - “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”.

Considerando que la información se refiere a ajustes gestionados internamente en ejercicio de la autonomía institucional, y que no constituyen modificaciones que requieran aprobación o registro ante el CES, no es procedente notificar a dicho organismo, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Por lo expuesto, pongo a su consideración y por su intermedio, a la Comisión de Docencia y al Consejo Politécnico, la revisión y aprobación de lo requerido por la FIEC.

...

**Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:**

**APROBAR** el ajuste curricular no sustantivo **por actualización de los resultados de aprendizaje del programa de Maestría en Telecomunicaciones** de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

**Cristopher Añazco Torres, Mgtr.**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO SUBROGANTE**

CAT/JLC